

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GABRIEL ALONSO CANO PULIDO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00588.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por GABRIEL ALONSO CANO PULIDO contra HACIENDA CAFETERA CINCINNATI LTYDA, GABRIEL ALONSO CANO URIBE y PERSONAS INDETERMINADAS.

En consecuencia, subsanada en debida forma la presente demanda y cumplidos los requisitos previstos en los art. 82,83, 84 y 375 del C. G del P., este Juzgado la admitirá contra las personas indeterminadas, habida consideración que en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, aportado con el escrito de subsanación, se hace constar que no aparece registrado titular de derecho de dominio sobre el inmueble pretendido, en consecuencia, no es procedente admitir la presente demanda en contra de la sociedad antes mencionada, pues, el num. 5 del art. 375 del C.G. del P. de manera clara señala “... Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...”.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por GABRIEL ALONSO CANO PULIDO contra PERSONAS INDETERMINADAS. Imprímasele el trámite del Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia descrito en el Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado de la demanda junto con los anexos por el termino de veinte (20) días, que se surtirá conforme lo dispone el art. 91 del C. G del P., esto es, mediante entrega de los mismo a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, efectúese el mismo de conformidad con lo que dispone el art. 108 del C. G del P., y art. 10 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la indicación de que se está emplazando a personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, las partes de este proceso, su naturaleza por lo que debe precisar que se trata de un proceso de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio y que es requerida por este Despacho.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *Ad Litem* a las personas indeterminadas.

QUINTO: El bien objeto de esta demanda de pertenencia corresponde a predio denominado LOS ARROYITOS, hoy BELEN, ubicado en el corregimiento de MINCA, Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080- 17909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y con Cedula Catastral No. 001- 004- 042 con un área de cien (100) hectáreas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, predio de José R. Martínez; SUR, Río Minca o Gaira; ESTE, Predio de Luis Márquez y; OESTE, Predio de Tobías Pachón.

SEXTO: Prevéngase a los demandantes sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, tal como lo dispone el num. 7 del art. 375 del C. G del P., y deberá contener la siguiente información. Juzgado que adelanta el proceso, nombres de los demandantes y demandados, número de radicación del proceso (que comprende ocho dígitos) e indicación de que se trata de un proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso e identificación del predio, señalando el número de matrícula inmobiliaria, catastral y las medidas y linderos.

Adviértase a los promotores de la causa que una vez colocada la valla, deberá aportar al proceso las fotografías que den cuenta de su instalación.

SEPTIMO: INSCRIBASE la presente demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, a Folio Matricula No. 080-17909. Por secretaria LIBRENSE los oficios.

OCTAVO: ORDENESE informar sobre la existencia del presente proceso, a la superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C. G del P. Por secretaria LIBRENSE los oficios pertinentes.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al Dr. FRANCISCO A. RIOS BEDOYA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8244905e994c1fc710c080b3d82ff373ad7eeb5cc7d3bd105388b598dccf7fa7**
Documento generado en 15/02/2022 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCA S.A.
DEMANDADO: ISRAEL ANTONIO BUSTAMANTE MUÑOZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00532.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección del auto calendado 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó medida cautelar dentro del presente asunto, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C. G. del P. dispone “*Corrección de errores aritméticos y otros: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Del plenario se evidencia que la parte actora solicita la corrección del auto de calenda 26 de noviembre de la pasada anualidad, toda vez que se decretó como medida cautelar: **“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en diferentes cuentas que posea el demandado señor ISRAEL ANTONIO BUSTAMANTE NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.691.688, en los diferentes establecimientos bancarios de la ciudad de Santa Marta, Magdalena: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU CORPBANCA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL. En consecuencia, ofíciase a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$114.735.216 M/Cte.”**, siendo correcto el número de cédula ciudadanía del ejecutado N° 3.691.887, Por lo anterior, se procederá a corregir la precitada determinación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: - Corrijase el numeral primero del auto de calenda 26 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“...PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en diferentes cuentas que posea el demandado señor ISRAEL ANTONIO BUSTAMANTE NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.691.887, en los diferentes establecimientos bancarios de la ciudad de Santa Marta, Magdalena: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU CORPBANCA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL. En consecuencia, ofíciase a las entidades

relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$114.735.216 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7f1ccbbe2371fdf9a4cd9a98268d9ddd9b9b9c36949824829b468db9f08d7f**

Documento generado en 15/02/2022 05:07:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**